## ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS60/1 G/ADP/D3/1

24 de octubre de 1996 (96-4433)

Original: español

## <u>GUATEMALA - INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE EL</u> <u>CEMENTO PORTLAND PROCEDE</u>NTE DE MÉXICO

Solicitud de celebración de consultas presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 15 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de México a la Misión Permanente de Guatemala, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por instrucciones de las autoridades correspondientes del Gobierno de México, por este conducto me permito solicitar a usted la celebración de consultas formales al amparo del artículo 17.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante el Acuerdo o el Código Antidumping) y del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, de la Organización Mundial del Comercio.

Las consultas solicitadas se refieren a la investigación antidumping que se está llevando a cabo por las autoridades de su Gobierno a petición de la empresa Cementos Progreso Sociedad Anónima en contra de las importaciones guatemaltecas de cemento portland provenientes de la empresa Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland la Cruz Azul, SCL, de México. En opinión del Gobierno de México la investigación antidumping de referencia es incompatible con, entre otros, los artículos 2, 3, 5, y 7.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.